

No.054-2011

**ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, mayor de edad, casada, Licenciada en economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 72-2010 del 1 de febrero 2010, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, Hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.212-6/2011 emitida por el Directorio el 2 de junio de 2011, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS", para la administración de los recursos del Fideicomiso "Línea de Crédito para apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Apoyo a Programas de Vivienda y Sector Informal de la Economía", el cual se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

1. El 14 de diciembre de 2009 la Secretaría de Finanzas actuando como Fideicomitente y el Banco Central de Honduras como Fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso No. 142-2009 por medio del cual ambas partes acordaron que el Contrato tenía por objeto la administración por parte del Fiduciario de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-004-2011 del 24 de enero de 2011, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, creó el "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL" (PRO-VIVIENDA), adscrito a la Presidencia de la República, con el propósito de coordinar, articular y coadyuvar los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno.
3. Mediante el Acuerdo Ejecutivo No.014-2011 del 15 de abril de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-004-2011, se reformaron los artículos 5 párrafo segundo y 8 del Reglamento para la Administración de los recursos provenientes del Acuerdo "La Declaración Conjunta" contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1021-2009, con el propósito que la Secretaría de Finanzas destinara los fondos de ese fideicomiso para desarrollar o financiar Programas de Vivienda Social y titulación de tierras por medio del Instituto de la Propiedad y demás dependencias correspondientes. Además, se modificó la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los sectores de la Vivienda e Informal de la Economía.



4. El Fideicomitente y el Fiduciario han convenido en reconocer los costos administrativos en que incurra el Fiduciario por los servicios de administración fiduciaria.

SEGUNDA
DEL ADDENDUM

“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” acuerdan que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.158-2008 del 9 de octubre de 2008 y en el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011, por medio del cual se reformaron los artículos 5 párrafo segundo y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo “La Declaración Conjunta”, por este acto formalizan la modificación de las CLÁUSULAS QUINTA “FINALIDADES”, SEXTA “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO” “OCTAVA, “DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO”; NOVENA “ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE FIDEICOMISO”; DECIMA PRIMERA, “EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA”; del Contrato de Fideicomiso No.142-2009, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras el 14 de diciembre de 2009, que se leerán así:

“CLÁUSULA QUINTA
FINALIDADES

- 1) De inversión...
- 2) De administración

A.

... ii) El remanente de los recursos, “EL FIDUCIARIO” los destinará al financiamiento reembolsable de la vivienda para población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía, en las proporciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 y su reforma contenida en el Acuerdo Ejecutivo Número 014-2011 del 15 de abril de 2011 y con sujeción a las políticas crediticias establecidas por BANHPROVI o a través de las políticas establecidas por dicho Comité.

B. ...

C. Autorizar a “EL FIDUCIARIO” para que debite las cuentas indicadas en el literal B. precedente, a efecto de que haga efectivo lo siguiente: i) Realizar las transferencias por los desembolsos de fondos al BANHPROVI y a BANADESA. Asimismo, realizar la transferencia de fondos a la institución y bajo el procedimiento que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, para financiar el proyecto de titulación de tierras destinadas a vivienda social por medio del Instituto de la Propiedad; ii) Realizar transferencia a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República para el pago del servicio de la deuda contraída por la SEFIN con la República Bolivariana de Venezuela, derivada de la emisión de los Bonos Soberanos, para lo cual “EL FIDEICOMITENTE” deberá presentar a “EL FIDUCIARIO” la solicitud respectiva con tres (3) días hábiles antes de la fecha efectiva de cada pago a favor del acreedor; iii) En su caso, el valor de asignación anual que fuere aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso, destinada a la constitución de reservas contingenciales y patrimoniales.

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. ...
2. ...

13. Realizar las transferencias a una institución que designe el Comité Técnico del Fideicomiso la cual canalizara los recursos hacia el Instituto de la Propiedad, destinados a titulación de tierras para el desarrollo de programas de vivienda social, de conformidad con las instrucciones que reciba de "EL FIDEICOMITENTE".

CLAUSULA OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Administración de los Recursos Provenientes del Acuerdo la "Declaración Conjunta", para una adecuada administración de los recursos fideicometidos, previstos en la Cláusula Primera inciso ii) del Contrato Original, y a los efectos de procurar una coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, el Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía estará integrado de la siguiente manera:

- a. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho Presidencial;
- b. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c. El (la) Secretario (a) de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- d. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- e. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Planificación y Cooperación Externa;
- f. El (la) Ministro (a) Director (a) del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS);
- g. El (la) titular del "PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL"(PRO-VIVIENDA) o el titular de la instancia que se constituya oportunamente para rectorar de manera sostenida el sector habitacional, quien actuará como secretario con voz, pero, sin voto.

Los titulares podrán delegar su representación en el funcionario (a) que ellos designen. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y a sus reuniones podrán invitar a quien la Presidencia del Comité o la mayoría simple del mismo consideren.

CLAUSULA NOVENA
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

1. ...
2. ...
3. Verificar que los recursos del Fideicomiso de Apoyo Financiero a los Sectores de la Vivienda e Informal de la Economía, se estén canalizando e invirtiendo en las actividades productivas señaladas en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008 y el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No.1021-2009 y su reforma contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2011;

4. ...
5. ...
6. Autorizar los desembolsos a la Institución que canalizara los recursos hacia el Instituto de la Propiedad, destinados a titulación de tierras destinados a proyectos de vivienda social definiendo además, el monto de los recursos que se utilizarán para ese financiamiento. El Fideicomitente girará las instrucciones al Fiduciario.

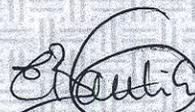
CLAUSULA DECIMA PRIMERA
RECONOCIMIENTO DEL COSTO ADMINISTRATIVO DEL FIDUCIARIO

Por los servicios prestados a "EL FIDUCIARIO" se le reconocerán los costos administrativos en que incurra por servicios de Administración Fiduciaria, estimados y aceptados por "EL FIDEICOMITENTE" para cada año de administración y en concordancia con los ingresos provenientes de los rendimientos obtenidos por las inversiones en Bancos Extranjeros de las disponibilidades patrimoniales del Fideicomiso, ya que de estos se tomarán los costos de administración y se harán efectivos al cierre de cada mes calendario, para lo cual "EL FIDEICOMITENTE" autoriza expresamente a "EL FIDUCIARIO" para que este cobre el importe de dicho costo mediante débitos a la cuenta del Fideicomiso."

TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el contrato original No.142-2009 celebrado entre las partes el 14 de diciembre de 2009.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
"EL FIDEICOMITENTE"




MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"

